



SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley N° 8309/2023-CR



**PROPONEN CAMBIO DE DENOMINACIÓN
DEL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA
PÚBLICO ACOLLA POR UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA
(UNMA)**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política y de los artículos 22, literal b), y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA POR UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE ACOLLA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley denominar **Universidad Nacional de Música de Acolla (UNMA)** al Instituto Superior de Música Público Acolla (ISMPA), la que cuenta con la carrera profesional de **Artista Profesional de Música**.

Artículo 2. Expedición e inscripción de grados y títulos

El grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carrera profesional y especialidades del Instituto Superior de Música Público Acolla, a partir de la entrada en vigor la presente ley, los continúa confiriendo la Universidad Nacional de Música de Acolla, los que son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Artículo 3. Presupuesto

La Universidad Nacional de Música de Acolla (UNMA) continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado al Instituto Superior de Música Público Acolla en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Estatuto y órganos de gobierno

La Universidad Nacional de Música de Acolla (UNMA) adecuará su estatuto y órganos de gobierno conforme lo dispone la Ley 30220, Ley Universitaria. El ministerio de Educación, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) elaborará la Guía y el Cronograma para la adecuación del Estatuto y los órganos de gobierno.

SEGUNDA. Plazo de adecuación de los docentes de la UNMA

El plazo para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional de Música de Acolla a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, es de cinco (05) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

TERCERA. De la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación designa a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música de Acolla, para cuyo efecto la comunidad universitaria de docentes y estudiantes propone al Minedu una relación de seis (06) académicos de reconocido prestigio. **La Comisión está integrada por tres (03) miembros, uno de los cuales es necesariamente de la especialidad de música conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.**

Lima, julio 2024



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2024 10:31:40-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2024 17:29:26-0500



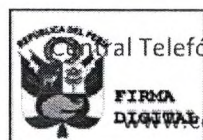
Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/07/2024 18:09:17-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2024 18:30:20-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2024 14:50:37-0500



Firmado digitalmente por:
PADEDES PIQUE Susel Ana
Iviana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2024 15:23:02-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO CONSTITUCIONAL

A fin de sustentar la conversión, o el cambio de denominación del Instituto Superior de Música Público de Acolla (ISMP-A) por el de Universidad Nacional de Música de Acolla (UNMA), apelamos a postulados constitucionales que justifican el objeto de esta iniciativa.

En principio, el **artículo 2, numeral 8**, de la Constitución sanciona como derecho fundamental de la persona la **libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica**, en referencia a los aportes que produzca en todas las artes como son la literatura, la música, la danza, la pintura, el teatro, el cine, y otras manifestaciones culturales que constituyen la dimensión y el patrimonio humanístico de la sociedad en cada época de su evolución histórica.

Pero este postulado constitucional no es arbitrario ni unilineal, sino que parte de reconocer la **diversidad cultural** que coexiste en las formaciones sociales, conservando cada una su propia identidad a través de sus creaciones artísticas. En ese sentido, el **artículo 2, literal 19**, establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

La consagración de estos derechos fundamentales, en el contexto de una sociedad pluricultural como la nuestra implican, al mismo tiempo, la **obligación del Estado de reconocer y proteger esa diversidad étnica y cultural, desarrollando políticas que permitan que todos los miembros de la sociedad alcancen un plano de igualdad y respeto en las diversas manifestaciones de la creación humana.**

En esa misma línea de reconocimiento de derechos, el **artículo 14** de la Constitución Política asigna a la educación un carácter y una finalidad: **preparar a los miembros de la sociedad para la vida y el trabajo**. Al respecto, el texto constitucional señala expresamente que ***“la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”***.

Por otra parte, el **artículo 18** de la Constitución aborda la educación universitaria en la esfera de los derechos sociales y económicos, precisando que ***“la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual***

y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia". Pero agrega, además, el **status de autonomía** de las universidades en su régimen normativo, de gobierno académico administrativo y económico, atributo que le otorga autonomía y libertad en la creación y difusión del conocimiento.

Ley 30220, Ley Universitaria

El 09 de julio de 2014 se promulgó la nueva Ley 30220, Ley Universitaria, que define a la universidad como una comunidad académica dedicada a la investigación científica y tecnológica, a la formación humanista con una clara conciencia de nuestra realidad multicultural, cuya finalidad es preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad y de las diversas identidades culturales del país.

Asimismo, la Ley Universitaria estableció los principios rectores que rigen el desempeño de las universidades para alcanzar sus elevados fines de creación del conocimiento, entre ellos: calidad educativa; autonomía académica; libertad de cátedra; meritocracia; espíritu crítico y de investigación: pluralismo, tolerancia y diálogo intercultural e inclusión, entre otros.

Precisamente, a efectos de garantizar la calidad académica, la Ley 30220 creó la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)**, como organismo responsable de otorgar el licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose como tal el procedimiento de verificación y evaluación del cumplimiento de las **condiciones básicas de calidad** que se exigen para otorgarles el licenciamiento.

En efecto, la SUNEDU es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, **incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades**; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por ley a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad educativa.

En cuanto a la creación de universidades, el **artículo 26 de la Ley Universitaria** dispone que las universidades públicas se crean por ley, la que debe contar con opinión técnica favorable de los ministerios de Educación y de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad. Estas exigencias no alcanzan a las universidades privadas, cuya creación se realiza únicamente por iniciativa de sus promotores.

En cuanto a los requisitos básicos para la creación de universidades, el **artículo 27** de la Ley Universitaria establece los siguientes:

- a. Que se garantice la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- b. Que exista vinculación entre la oferta educativa de la universidad y la demanda laboral de su área de influencia.
- c. Que haya disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de las carreras profesionales proyectadas.

Obviamente, estos requisitos también son exigibles en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las demás condiciones básicas establecidos en la misma Ley Universitaria.

Ahora bien, verificados los requisitos de creación de universidades, el **artículo 29 de la Ley Universitaria** establece que, una vez aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una **COMISIÓN ORGANIZADORA** integrada por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (01) miembro de la especialidad que ofrece la universidad.

La Comisión Organizadora está encargada de aprobar el Estatuto, los reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como de su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de acuerdo con esta Ley.

RESEÑA HISTÓRICA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICO ACOLLA

El antecedente inmediato del Instituto Superior de Música Público Acolla es la **Escuela de Músicos de Acolla**, creada en abril de 1966 como anexo al Primer Colegio Comunal del Perú "Inca Garcilaso" de la ciudad de Acolla, distrito que ostenta el título de "**Cuna de Músicos**".

Los primeros días de agosto del mismo año 1966, se inicia la inscripción de los primeros 35 alumnos que, entre hombres y mujeres y sin límite de edad, iniciaron sus estudios en turno vespertino, dictándose las siguientes asignaturas: **Teoría Musical, Historia de la Música, Solfeo, Canto y Práctica Instrumental.**

En 1967, adquiere la denominación de **Escuela Regional de Música de Acolla**, dependiente directamente de la III Región de Educación de Junín.

Su primer director fue el connotado músico, **profesor Gualberto Mallma Tabraj**, egresado de la Academia de Música "José Bernardo Alcedo" de la ciudad de Lima, contando con una plana docente y personal administrativo que le dieron sostenibilidad institucional.

En 1975, adquiere la denominación de **Escuela Superior de Música de Acolla – Junín**, dependiendo directamente del Instituto Nacional de Cultura con sede en la ciudad de Lima. Bajo la dirección del **maestro Washington Cossío Umeres**, inicia sus actividades de formación profesional con la duración de 08 semestres académicos en dos especialidades: **Dirección de Banda y Dirección Coral**, obteniendo los títulos profesionales de **Bachiller en Dirección de Banda y Bachiller en Dirección de Coro**, previa sustentación de trabajos de investigación sobre temas de Análisis Musical y dirección de banda o de coro, según sea el caso.

Mediante **Decreto Supremo 136-86- ED**, el Ministerio de Educación dispone la adecuación y funcionamiento de las Escuelas Superiores de Música, cambiándose la denominación en este caso por el de **Instituto Superior de Música de Junín – Acolla**; y, en 1991, se le cambia la denominación por **Instituto Superior Pedagógico Público de Formación Artística**.

El año 2002, a raíz de la reinscripción de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Artística Públicos y Privados, por **Decreto Supremo 017-2002-ED** recibe la actual denominación de **Instituto Superior de Música Público "Acolla"** de Acolla, con una nueva estructura curricular y otros documentos administrativos regulados por el **Decreto Supremo 023-2001.ED**, que aprueba el Reglamento General de los Institutos Pedagógicos y Escuelas de Formación Docente Públicos y Privados.

El año 2009, mediante **Resolución Directoral 2895-2009-ED del 29 de diciembre**, se autoriza al Instituto Superior de Música Acolla dictar la carrera profesional de **Artista Profesional en Música**, y con **Resolución 0599-2012-ANR** la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el **Plan de Estudios de la carrera profesional de Música**.

El artículo 99 de la **Ley 23733, Ley Universitaria**, modificada por diferentes leyes, incluyó a un conjunto de Escuelas e Institutos Superiores a nivel nacional a fin de precisar que mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen; que otorgan en nombre de la Nación los títulos respectivos, y que gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los



términos establecidos en la Ley Universitaria. **En el caso del Instituto Superior de Música Público Acolla-Jauja-Junín, mediante el Artículo Único de la Ley 29776 fue incluido en el artículo 99 de la Ley Universitaria, y consiguientemente en los alcances en él establecidos.**

Precisamente, en virtud de las disposiciones de la Ley 29776, el director o directora del Instituto Superior de Música Público de Acolla debía:

- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 23733, Ley Universitaria;
- Coordinar con la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) la organización de los respectivos planes de estudio, y
- Adecuar su estructura académica y administrativa en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

En virtud de lo antes señalado, mediante **Resolución 0365-2012-ANR del 28 de marzo de 2012**, la Asamblea Nacional de Rectores resolvió **DECLARAR** que el Instituto Superior de Música Público Acolla de la provincia de Jauja del departamento de Junín, ha organizado su Plan de Estudios de la carrera profesional de Artista Profesional en Música, conforme lo establecido en el artículo 23 de la Ley 23733 y en la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas, aprobada por Resolución 599-2011-ANR.

Posteriormente, la Nueva Ley Universitaria, Ley 30220, establece en su **Tercera Disposición Complementaria Final** que las Escuelas e Institutos Superiores, entre ellos el Instituto Superior de Música Público Acolla, mantienen *"el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley"*.

En cuanto a la infraestructura del Instituto Superior de Música Público Acolla, es preciso referir que la **Ficha de Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario para Metas 2024**, emitida por la Oficina de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación de Junín, concluye que la infraestructura del ISMP Acolla, Jauja, Junín, reúne las condiciones

básicas para alcanzar las metas de atención 2024-I en la carrera profesional de Artista Profesional de Música.

Además, debemos destacar que la Comunidad Campesina de Acolla donó un terreno para el Instituto Superior de Música, donde actualmente el Gobierno Regional de Junín viene ejecutando el proyecto "**Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior de Música Público Acolla, distrito de Acolla-Jauja-Junín**", CUI N° **2246585**, con un presupuesto de S/23,457,722.70, lo que permitirá contar con modernas instalaciones, talleres, laboratorios y equipamiento.

FACTIBILIDAD DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN

La Propuesta de cambio de denominación del Instituto Superior de Música Público Acolla (INMP-A) por el de Universidad Nacional de Música de Acolla (UNMA) tiene dos importantes antecedentes:

1. La **Ley 31645**, publicada el 20 de diciembre de 2022, por el que se cambia la denominación a universidades, a los siguientes institutos y escuelas superiores con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan:
 - **Universidad Nacional de Música** al Conservatorio Nacional de Música.
 - **Universidad Nacional Daniel Alomía Robles** al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco.
 - **Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco** a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco.
2. La **Ley 31998**, publicada el 10 de abril de 2024, por la que se denomina **Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA)** a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (ENSFJMA), la que contará con las carreteras profesionales y especialidades que actualmente oferta. Establece, asimismo, que el grado de bachiller y el título profesional de licenciado que otorga la Escuela los continuará confiriendo la Universidad, los que son inscritos en la Sunedu.

Precisa también que el presupuesto de la Universidad es el mismo que actualmente el Estado asigna a la Escuela, que la adecuación del estatuto y de los órganos de gobierno se realizará conforme lo establecido en la Ley Universitaria, y que el plazo de adecuación de

los docentes de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas será de 05 años a partir de la entrada en vigor de la Ley.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema es que, en virtud de la Ley 29776 de julio de 2011, el Instituto Superior de Música Acolla ostenta rango universitario, y por tanto está sujeto a las disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.

Sin embargo, a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en cuanto al periodo de estudios para obtener el grado de bachiller y el título profesional de licenciado, y a la adecuación de sus órganos de gobierno, **el Instituto se encuentra apto para constituirse en Universidad por la vía del cambio de denominación, y con ello que sus egresados gocen del estatuto pleno de profesionales universitarios.**

SOLUCIÓN PROPUESTA

Mediante la presente iniciativa proponemos:

1. Cambiar la denominación del Instituto Superior de Música Acolla del distrito de Acolla, provincia de Jauja, **por Universidad Nacional de Música de Acolla (UNMA).**
2. Disponer que los grados académicos de bachiller y títulos de licenciado de la carrera profesional de Artista Profesional de Música que otorgaba el Instituto Superior de Música Público Acolla, **continuarán siendo conferidos por la Universidad Nacional de Música de Acolla, y registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).**
3. La Universidad Nacional de Música de Acolla continúa funcionando con el presupuesto actualmente asignado por el Estado al Instituto Superior de Música Público de Acolla.
4. La adecuación del estatuto y de los órganos de gobierno se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria, y a la Guía de Adecuación que elabore el Ministerio de Educación en coordinación con Sunedu.
5. El plazo de adecuación de los docentes de la Universidad Nacional de Música de Acolla será de cinco (05) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

6. La Comisión Organizadora será designada por el ministerio de Educación de entre seis (06) académicos de reconocido prestigio que presente la comunidad universitaria. La Comisión estará constituida por tres (03) miembros, siendo por lo menos uno de ellos especialista en Música.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Con esta iniciativa no estamos comprometiendo mayores recursos del Tesoro Público, por cuanto el funcionamiento de la Universidad se realizará con el presupuesto que anualmente se asigna al Instituto Nacional de Música Público de Acolla.

El beneficio reside en que ya no se trataría de un Instituto Superior con rango universitarios, que es el que actualmente ostenta, sino de una Universidad sujeta a la Ley Universitaria permitiendo que sus egresados gocen de todos sus atributos, facultades y derechos que rigen para el sistema universitario.

EFFECTOS DE LA INICIATIVA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL

La aprobación de esta iniciativa legislativa no contraviene con la Constitución, ni modifica ni deroga ninguna ley vigente. Al contrario, se incorpora en nuestro ordenamiento jurídico como una Ley autónoma, destinada a hacer efectivo el cambio de denominación del Instituto Superior de Música Público Acolla por el de Universidad Nacional de Música de Acolla.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación directa con la **Decimosegunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**, relacionada con el acceso universal a una educación gratuita y de calidad, a la promoción de la cultura, y al mejoramiento de la calidad de la educación superior pública universitaria y de la educación técnica-productiva.